

CONSTANCIA: Hoy 03 de septiembre de 2020, informo al señor Juez que la demandante no se pronunció dentro del término que le concedió el Juzgado respecto a la solicitud que presentó el demandado sobre la regulación de la cuota teniendo el acuerdo alcanzado en audiencia celebrada el 08 de enero de 2020, concretamente en atención a que uno de sus hijos que estaba a cargo de la madre se encuentra viviendo desde el mes de marzo de 2020; No obstante el día de hoy allegó escrito en el mismo sentido del presentado por el demandado



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá, Ocho (8) de septiembre de dos veinte (2020)

PROCESO : ALIMENTOS

RADICACIÓN : 2019-00177-00

DEMANDANTE: JULIE KATHERINE CAMACHO GARCÍA

DEMANDADO : DEIVIS FERNANDO LÓPEZ MÉNDEZ.

Teniendo en cuenta que el demandado informó que desde el mes de marzo de 2020, se hizo cargo de uno otro de sus hijos que se encontraba conviviendo con la demandante Julie Katherine Camacho García, quedando entonces este a cargo de Dos y la madre de uno, situación de la cual se puso en conocimiento de la demandante mediante auto del pasado veintiuno de agosto, quien no obstante no haberse pronunciado dentro del término que se le concedió, si lo hizo posterior al vencimiento del mismo pues allegó petición en el mismo sentido que la del demandado.

Conforme a lo anterior y como quiera que en la audiencia de conciliación se dispuso que en caso de que el joven *J.S.L.C.*, decidiera vivir con su padre, éste no continuará aportando cuota

alimentaria a su favor, en virtud de dicho acuerdo el señor DEIVIS FERNANDO LOPEZ MENDEZ, en adelante solo consignará la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) a favor de la menor que se encuentra a cargo de la señora JULIE KATHERINE CAMACHO GARCIA. En consecuencia se oficiará a la Alcaldía Municipal, informando la modificación de los descuentos.

Se reitera al demandado que en caso de considerar que no está obligado a contribuir con cuota alimentaria alguna, ya que ejerce la custodia y cuidada personal de dos de sus hijos, y la demandante de solo uno, esto deberá discutirse en otro proceso, para lo cual deberá intentarse previamente la conciliación extrajudicial, ya que dentro de éste proceso, no se discutió esta situación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Nio. 074 De septiembre 9 de 2020.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria